REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrerra 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real que fue subsanada en debida forma y dentro del término establecido para ello, Sírvase proveer. 17 de Abril de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 531
Santiago De Cali, Diecisiete (17) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023).
RADICACION: 76001400302820230020800

Como quiera que dentro de la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía** promovida a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **VIVIANA PEREZ HURTADO y RUBEN DARIO GUEVARA ARDILA** y los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 del Código de General del Proceso; el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **VIVIANA PEREZ HURTADO y RUBEN DARIO GUEVARA ARDILA,** para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la cantidad de **(1613.1388) UVR** que equivalen a la suma de **Quinientos Veinticuatro Mil Novecientos Setenta Y Siete Pesos Con Cuarenta Y Ochenta Y Ocho Centavos M/Cte. ($ 524.977.048)** correspondientes a las cuotas vencidas No 44, 45, 46, 47,48 y 49.

2- Por la cantidad de **(231294.8484) UVR** que equivalen a la suma de **Setenta Y Cinco Millones Doscientos Setenta Y Dos Mil Doscientos Cuarenta Y Ocho Pesos Con Cincuenta Y Un Centavos M/Cte. ($ 75.272.248.51.oo)** correspondientes al capital insoluto acelerado de la obligación adquirida por los demandados.

3.- Por la cantidad de **(7878.7214) UVR** que equivalen a la suma de **Dos Millones Quinientos Sesenta Y Cuatro Mil Treinta Y Nueve Pesos Con Veinticuatro Centavos M/Cte. ($2.564.039.24)** correspondientes concepto de intereses corrientes causados y no pagados liquidados desde el día 5 de Agosto de 2022 hasta el 5 de enero de 2023.

4- Por la cantidad de **(37.0709) UVR** que equivalen a la suma de **Doce Millones Sesenta Y Cuatro Mil Veintisiete Pesos M/Cte ($12.064.27)** correspondientes a intereses moratorios causados y no pagados liquidados desde 6 de agosto de 2022 al 6 de enero de 2023.

5.- Por la cantidad de **($392.498.23) Trescientos Noventa Y Dos Mil Cuatrocientos Noventa Y Ocho Pesos Con Veintitrés Centavos M/Cte.** correspondientes a seguros cancelados por la parte demandante.

6.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

7.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a la ejecutada que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

8. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial

9.- Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca a favor de la parte demandante, de propiedad de los demandados **VIVIANA**

76001400302820230020800
C.S.G.

PEREZ HURTADO y RUBEN DARIO GUEVARA ARDILA, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 370-292813**.** Líbrese el oficio respectivo.

10.- Reconocer personería suficiente a (la) doctor(a) **EDUARDO JOSE MISOL YEPES** identificado con cedula No 8.798.798 portador(a) de la T.P. 143.229 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico juridica@misolabogados.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 18 de 2023**

Ángela María Lasso

La Secretaria